



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00059-00.

DEMANDANTE: EDILBERTO DE JESUS CUELLO DE MADERA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por EDILBERTO DE JESUS CUELLO DE MADERA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2024-00059-00. Se advierte que la demanda inicialmente fue repartido al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales Barranquilla, quien en auto de 23/02/2024 la rechazó por falta de competencia. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 8 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Ocho (8)
de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque:

- ✚ Los hechos 1, 2, 3, 4, no están debidamente clasificados, tal como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS.
- ✚ El poder no contiene la dirección de correo electrónico de la apoderada del actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213/2022.
- ✚ En la demanda no se indica el canal digital donde debe ser notificada la demandada, contraviniendo el artículo 6 de la mentada ley 2213 de 2022.
- ✚ No se observa que con la interposición de la demanda se haya enviada copia de ésta y sus anexos a la demandada tal como lo exige el inciso 5 del artículo 6 Ibidem. Ello atendiendo a que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones tiene dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, fácilmente constatable en su página web.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 - 11, Piso 16, Edificio Banco Popular.
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 014 del 9 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00059-00